



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2598-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Godoy Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Adicionar una fracción con el objeto de establecer la “Desalación”, como el proceso de separación de sales de una disolución acuosa, que puede ampliarse al proceso de separación del agua de las sales, con el fin de separar ambos componentes para uso humano del agua dulce como producto; Establecer que las autoridades competentes promoverán el tratamiento de aguas marinas para desalación con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y considerarla como el aprovechamiento sustentable de agua y de los ecosistemas acuáticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G, por lo que hace a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y XVII, para la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3º fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Verificar e incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 3º fracción X, toda vez que no sufre ninguna modificación y se adiciona la fracción X Bis., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XI.- a XXXVII. ...</p>	<p>Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o., fracción X, y 89, fracción III, y se adiciona el 92 Bis del Título Tercero, Capítulo 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma la fracción VI y se adiciona un inciso a) a la misma fracción del artículo 3o. del Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 3o., fracción X, y 89, fracción III, y se adiciona el 92 Bis del Título Tercero, Capítulo 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. ...</p> <p>Desalación. Entendida ésta como el proceso de separación de sales de una disolución acuosa, que puede ampliarse al proceso de separación del agua de las sales, ya que existen tecnologías que realizan este proceso, y el fin último por perseguir es la separación de ambos componentes para uso humano del agua dulce como producto.</p>

<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 89. Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, desalación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;</p> <p>Artículo 92. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, y el tratamiento de aguas residuales y su reúso.</p> <p>Artículo 92 Bis. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, las autoridades competentes promoverán el tratamiento de aguas marinas para desalación.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico,</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI y se adiciona un inciso a) a la misma fracción del artículo 3o. del Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>Capítulo VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano,</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>VII. a LXVI. ...</i></p> <p>...</p>	<p>doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento, plantas de desalación y, en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p>a) Para los fines de esta ley se entenderá por <i>desalación</i> el proceso de separación de sales de una disolución acuosa, que puede ampliarse al proceso de separación del agua de las sales, ya que existen tecnologías que realizan este proceso, y el fin último por perseguir es la separación de ambos componentes para uso humano del agua dulce como producto.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR